

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0564/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ocampo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	17%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	13%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación e infraestructura de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del

Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

Ocampo	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.531385
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.531385
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.171136
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.531385
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.531385
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.531385
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.531385
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.212817
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.893912

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II,

“De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

1.101333

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.212817

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

0.475182

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios
- b).- Subsidios
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Bonos y Obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y en un 5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción de hasta un 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, este beneficio operara para una sola propiedad, que se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o Juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren, justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ocampo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ocampo**.

II. DERECHOS	Pesos
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de Predio	20.00
2.- Asignación de número oficial	20.00
II.2.- Licencias de construcción.	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	2.50
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	

A). Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.	5.00
B). Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual.	5.00
C). Casas-habitación con superficie de hasta 50 m ²	Exenta de pago, mas no de permiso.
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	15.00
A). De asfalto	200.00
B). De concreto	245.00
4.- Banquetas y bardas por metro cuadrado	10.00
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A). Urbano por metro cuadrado	1.00
B). Rústico por hectárea.	25.00

6.- Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad.	500.00
II.3.- Licencias de Uso de Suelo (vigencia 2 años)	
Tarifa por superficie de terreno en M ²	
1.- Habitacional en terreno de 0 – 1,250 M ²	2.00
2.- Habitacional en terreno mayor a 1,250 M ²	1.50
3.- Comercial y de servicios en general, predio en zona centro de 0 – 1,250 M ²	3.00
4.- Comercial y de servicios en general, predio en zona centro mayor a 1,200 M ²	2.50
5.- Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro.	2.50
6.- Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro mayor a 1,250 M ²	2.00
7.- Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovable, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, gasoductos, conductos de combustible en general, conductos de cableado para telecomunicaciones y otras análogas, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros, así mismo los relacionados con actividades mineras exploración y explotación, en predios de hasta 5,000 M ²	2.00

<p>8.- Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovable, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, gasoductos, conductos de combustible en general, conductos de cableado para telecomunicaciones, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros, así mismo los relacionados con actividades mineras exploración y explotación, en predios de 5,000 M² – 10,000 M²</p>	1.00
<p>9.- Expendios de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie.</p>	10.00
<p>10.- Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios en predios de cualquier superficie.</p>	8.00
<p>II.4.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.</p> <p>Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.</p> <p>Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje</p>	

<p>indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p> <p>Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.</p>	
<p>II.5.- Cementerios Municipales:</p> <p>1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación con vigencia por el término de 7 años.</p> <p>2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.</p>	<p>50.00</p> <p>100.00</p>
<p>II.6.- Servicios generales en los rastros.</p>	
<p>1.- Uso de corrales:</p> <p>A). Ganado mayor por cabeza, diario.</p> <p>B). Ganado menor por cabeza, diario</p> <p>2.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno.</p> <p>3.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una.</p>	<p>52.00</p> <p>25.00</p> <p>0.00</p> <p>0.00</p>

4.- Por servicio de uso de báscula.		
A). Ganado mayor en pie, por cabeza. Mínimo		0.00
B). Ganado menor, por cabeza: Mínimo		0.00
C). Carne en canal, por cada uno		5.00
D). Carne Seca (Deshidratada)		10.00
5.- Mostrenquería:		
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:		
A) Bovino y equino \$60.00 por transportación y \$60.00 por día o fracción por concepto de alimentación por cabeza.		
B) Cerdos y ovinos \$50.00 por transportación y \$30.00 por día o fracción por concepto de alimentación por cabeza.		
6.- Pases de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00

	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00

Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
7.- Derecho por Degüello:		
A). Por bovino		100.00
B). Por cerdo		50.00
C). Por equino		55.00
D). Por ovinocaprino		16.00
E). Avestruz		65.00

<p>8.- Servicios no especificados: las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.</p>	
<p>II.7.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</p> <p>1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos por cada una.</p> <p>2.- Certificado de residencia.</p> <p>3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.</p> <p>4.- Certificado de buena conducta.</p> <p>5.- Imagen satelital dimensión por impresión.</p> <p>6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.</p> <p>7.- Certificación de avalúo:</p> <p>A). Fraccionamiento</p> <p>B). Finca</p> <p>c). Lote</p> <p>8.- Permisos para bailes</p> <p>9.- Vigilancia eventos espectáculos:</p> <p>A) Fraccionamiento</p>	<p>50.00</p> <p>50.00</p> <p>25.00</p> <p>25.00</p> <p>100.00</p> <p>50.00</p> <p>500.00</p> <p>400.00</p> <p>400.00</p> <p>200.00</p> <p>1,000.00</p>

B) Finca	1,500.00
II.8.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	175.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	175.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción del mes.	320.00
II.9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.	
1.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, electrónicos y/o rockolas, mensual.	500.00
II.10.- Servicio de Alumbrado Público:	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o	

bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Deberán pagar una cuota fija por rango de consumo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 01

Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP BIMESTRAL
0	50	7.50
51	100	12.50
101	150	17.50
151	224	22.50
225	274	27.50
275	324	32.50
325	374	37.50
375	424	42.50
425	474	47.50
475	549	60.00
550	699	75.00
700	En adelante	90.00

Tarifa 02		
Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTADAP BIMESTRA
0	199	45.00
200	299	60.00
300	499	90.00
500	799	160.00
800	1,499	300.00
1,500	2,499	375.00
2,500	En adelante	580.00

Tarifa 0 M		
Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP MENSUAL
0	499	75.00
500	999	150.00
1,000	1,499	225.00
1,500	2,499	325.00
2,500	4,999	475.00
5,000	8,999	700.00
9,000	En adelante	900.00

Tarifa HM		
Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP MENSUAL
0	499	300.00
500	999	450.00
1,000	1,499	550.00
1,500	2,499	700.00
2,500	6,999	800.00
7,000	14,999	1,500.00
15,000	24,999	2,500.00
25,000	59,999	5,000.00
60,000	79,999	7,500.00
80,000	En adelante	12,500.00
Tarifa HS		
Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP MENSUAL
100,000.00	499,000.00	15,000.00
500,000.00	999,000.00	25,000.00
1,000,000.00	1,999,000.00	50,000.00
2,000,000.00	2,999,000.00	75,000.00
3,000,000.00	3,999,000.00	100,000.00
4,000,000.00	4,999,000.00	115,000.00

5,000,000.00	5,999,000.00	145,000.00	
6,000,000.00	6,999,000.00	175,000.00	
7,000,000.00	7,999,000.00	200,000.00	
8,000,000.00	8,999,000.00	225,000.00	
9,000,000.00	9,999,000.00	250,000.00	
10,000,000.00	En adelante	260,000.00	
<p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.</p>			
<p>Se aplicará el cobro bimestral de Predios rústicos y terrenos baldíos</p>			40.00
<p>II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura</p>			
<p>1.- Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado</p>			1.00
<p>2.- Retiro de materiales, escombros y desperdicios por m3.</p>			75.00

II.12.-Servicio de Bomberos y/o Protección Civil	
1.- Revisión del programa interno del plan de contingencia para empresas:	
1.1.- Micro empresa, hasta 10 trabajadores	\$ 200.00
1.2.- Pequeña empresa, de 11 a 49 trabajadores	\$ 500.00
1.3.- Mediana empresa, de 50 a 250 trabajadores	\$ 1,000.00
1.4.- Grande empresa, más de 250 trabajadores	\$ 5,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ocampo
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ocampo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	4,388,360.59	
Contribuciones		-	
Derechos		1,141,087.50	
Productos		456,435.00	
Aprovechamientos		639,009.00	
Total de Ingresos Locales	\$		6,624,892.09

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$	21,273,145.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%		4,063,435.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%		499,068.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		525,988.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,237,684.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		491,483.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		531.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		222,196.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		399,988.00	
Fondo ISR		-	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		4,351,939.00	
Total de Participaciones			33,065,458.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$	15,616,905.00	
F.A.F.M.		5,565,792.00	
Total de Aportaciones			21,182,697.00

Total Global	\$		60,873,047.09
---------------------	----	--	----------------------

SIN TEXTO